



emaús

EUROPA

PROVOCADORES DEL CAMBIO

ESTATUTOS DE EMAÚS EUROPA

Modificados en el 24 de octubre de 2023

Preámbulo

Considerando que la Asociación Emaús Internacional quedó constituida durante la 2ª Asamblea General del Movimiento Emaús celebrada en Montreal (Canadá) del 2 al 4 de julio de 1971;

Teniendo en cuenta la última modificación de los Estatutos de la Asociación Emaús Internacional, adoptada por su Asamblea General Extraordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2021 a distancia por medios electrónicos y el 11 de mayo de 2022 en Piriápolis (Uruguay), cuyo art. 29 § 5 encomienda a la Asamblea General Ordinaria la competencia exclusiva de “determinar el número y la extensión de las regiones, así como el número de representantes por región, previa propuesta del Consejo de Administración”;

Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Emaús Internacional en su sesión de clausura del 22 de noviembre de 2003 en Uagadugú (Burkina Faso), y especialmente, la moción nº 2, que da un mandato al Consejo de Administración para que trabaje para “implantar los Estatutos resultantes del voto de la Asamblea General Extraordinaria, y en particular para revisar el número y la extensión de las regiones, así como el número de representantes por región, denominados/as “Consejeros/as de Emaús Internacional”, válidos hasta la ratificación por la Asamblea General Ordinaria siguiente”, prevista en 2007;

Teniendo en cuenta las decisiones tomadas por el Consejo de Administración de Emaús Internacional, reunido en Châtenay-Malabry (Francia) del 18 al 23 de octubre de 2004, y especialmente sus mociones nº 14.4 por la que se crea una “región Europa continental”, y nº 14.5 por la que se establece el número de doce Consejeros/as de dicha región;

Las Organizaciones Miembros de Emaús Internacional de la región Europa continental, reunidas el 21 de mayo de 2005 en París (Francia), deciden constituir la asociación “Emaús Europa” y adoptan a tal efecto los presentes estatutos.

Nota preliminar

Con el fin de evitar toda ambigüedad entre los estatutos, órganos y estructuras de Emaús Internacional y los de Emaús Europa, y salvo precisión contraria en los presentes estatutos, los términos siguientes se refieren a los de Emaús Internacional cuando están escritos con una letra inicial mayúscula:

Emaús Internacional: Asamblea General, Asociación, Comité Ejecutivo, Consejo de Administración, Consejero/a, Organización Miembro, Organización Nacional, Organización Regional, Reglamento Interno, Estatutos.

Emaús Europa: asamblea regional, asociación, ejecutivo regional, consejo de administración, consejo regional, organización miembro, reglamento interno, estatutos.

ÍNDICE

I - CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN	3
II - FINALIDAD Y OBJETIVOS	3
III - ORGANIZACIONES MIEMBROS	4
IV - ÓRGANOS.....	7
IV- I. ASAMBLEA REGIONAL.....	7
IV- 2. CONSEJO REGIONAL.....	10
IV- 3. EJECUTIVO REGIONAL.....	14
IV- 4. PRESIDENTE	16
IV- 5. VICEPRESIDENTE.....	16
V - RECURSOS FINANCIEROS	17
VI - CONTABILIDAD Y COMPROBACIÓN DE CUENTAS	17
VII - DISPOSICIONES GENERALES	18
VIII - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.....	18
IX - REGLAMENTO INTERNO	19

I - CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Artículo 1

Queda constituida, bajo la denominación de Emaús Europa, una asociación de la sociedad civil bajo la forma de federación de las organizaciones de Emaús en Europa.

Emaús Europa es un organismo sin fines de lucro, e inscribe su acción dentro del marco de las orientaciones y exigencias de Emaús Internacional, tal como quedan definidas en el Manifiesto Universal, los Estatutos y otros documentos fundamentales, así como por las decisiones de las Asambleas Generales.

Artículo 2 – Sede social

Emaús Europa tiene su sede social en 47, avenue de la Résistance 93100 Montreuil (Francia).

El consejo de administración, en lo sucesivo denominado consejo regional, puede transferirla a otro lugar de Europa, y dispone a ese respecto del poder consecuente de modificar los estatutos.

II - FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 3 – Finalidad

Emaús Europa constituye la Organización Regional de Emaús Internacional para el continente europeo, como lo define el artículo 59 de los estatutos de Emaús Internacional. Como tal, tiene por finalidad general la puesta en marcha de las orientaciones y de las decisiones de Emaús Internacional en el continente. Sus compromisos con Emaús Internacional están formalizados de manera exhaustiva en un contrato firmado con este último en virtud de la Regla N°97 del Reglamento de Emaús Internacional.

Emaús Europa tiene por finalidad, directamente y/o por medio de las Organizaciones Nacionales allí donde existan, el:

- 1. Reforzar y salvaguardar la identidad de Emaús en Europa, para luchar contra todas las formas de exclusión, discriminación social, racial, política, económica, religiosa, filosófica, étnica, de género y otras, y luchar por el reconocimiento y el goce real de los derechos de los más pobres, en Europa así como en el resto del mundo;*
- 2. Servir de órgano de enlace y ayuda mutua entre los miembros de Emaús en Europa, respetando al mismo tiempo sus personalidades respectivas y su autonomía propia;*
- 3. Contribuir a y velar por que la actividad de los miembros esté en conformidad con las orientaciones de Emaús Internacional, y especialmente con sus textos fundamentales y las decisiones de su Asamblea General:*

Proteger conjuntamente con Emaús Internacional los nombres Emaús y Abbé Pierre, así como el logotipo de Emaús Internacional en su región.

Artículo 4 – Objetivos

Para el logro de las finalidades perseguidas, Emaús Europa se esfuerza por:

- 1. Animar las organizaciones miembros de la región;*
- 2. Organizar la formación política, económica y social de los distintos actores de Emaús en la región, con el fin de darles los medios para que desempeñen su papel político a los niveles local, nacional y regional;*
- 3. Recabar toda la información necesaria para elaborar el mensaje político del Movimiento para transmitirlo a las organizaciones miembros de la región y aportar la reflexión necesaria para el buen funcionamiento de los grupos de trabajo de Emaús Internacional;*
- 4. Desarrollar una labor de presión (lobbying) hacia los poderes públicos y las instancias políticas europeas;*
- 5. Contraer alianzas con otras organizaciones europeas que compartan la misma finalidad para luchar con ellas contra la miseria y sus causas donde quiera que existan, y especialmente en Europa;*
- 6. Examinar, adoptar y seguir las acciones regionales de solidaridad propuestas por los miembros de la región.*

III - ORGANIZACIONES MIEMBROS

Artículo 5 – Definición

Son miembros de Emaús Europa las asociaciones u organizaciones sin fines de lucro, dotadas de personalidad jurídica en el país de su sede social, que hayan sido aceptadas como miembros de Emaús Internacional.

Artículo 6 – Derechos

Toda organización miembro de Emaús Europa tiene derecho a:

- 1. Guardar su libertad, su especificidad, su derecho a la diferencia, con vistas a una mejor aplicación de los valores contenidos en los textos fundamentales de Emaús Internacional, los Estatutos y las decisiones tomadas en la Asamblea General y asamblea regional, según las exigencias del contexto local;*
- 2. Conocer la identidad de todos los miembros de Emaús Europa, el estado de las cuentas de Emaús Europa, así como la composición y las actividades de sus diferentes órganos;*
- 3. Asistir con voz y voto a la asamblea regional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, y delegar su derecho de voto;*
- 4. Proponer candidatos a los órganos y grupos de trabajo de Emaús Europa y de Emaús Internacional, y la revocación de sus miembros;*

5. *Impugnar las decisiones o acciones de Emaús Europa que sean contrarias a las orientaciones y los textos fundamentales de Emaús Internacional, a los Estatutos de Emaús Internacional y a los estatutos de Emaús Europa, o a las decisiones tomadas en Asamblea General y en asamblea regional;*
6. *Poder contactar verbalmente o por escrito con los órganos de Emaús Europa, presentar iniciativas, solicitudes y quejas, y recibir una respuesta.*

Artículo 7 – Obligaciones

Toda organización miembro de Emaús Europa está obligada a:

1. *Actuar para conseguir las finalidades de Emaús Internacional y Emaús Europa;*
2. *Cumplir con todos los requisitos legales aplicables a su estatuto jurídico;*
3. *Aceptar y cumplir con lo estipulado en:*
 - 3.1. *los textos fundamentales y los estatutos de Emaús Internacional, especialmente en su artículo 6, apartados 3, 4, 5 y 9, y los estatutos de Emaús Europa;*
 - 3.2. *las decisiones tomadas en la Asamblea General y en la asamblea regional;*
 - 3.3. *las grandes líneas de acción definidas en las Asambleas Generales y asambleas regionales;*
4. *Participar en todos los órganos de participación directa de los grupos: Asamblea General, Asamblea Regional y Asamblea Nacional;*
5. *Apoyar las actividades de Emaús Europa, entre otros mediante el pago de las cuotas fijadas;*
6. *Presentar su balance económico y social anual.*

Artículo 8 – Renuncia

Toda organización miembro, sea cual sea su estatus, puede presentar su renuncia de Emaús Europa en cualquier momento; en tal caso, queda sometida al cumplimiento de sus obligaciones económicas, en particular, abonar la cuota del año en curso y rembolsar totalmente los préstamos que pueda tener pendientes.

La renuncia como organización miembro de Emaús Europa conlleva automáticamente la renuncia como Organización Miembro de Emaús Internacional, con las consecuencias previstas en el artículo 9, apartado 2, de los Estatutos y en el artículo 30 del Reglamento Interno de Emaús Internacional.

Artículo 9 – Exclusión

Se excluirá a una organización miembro de Emaús Europa si no cumple con las condiciones contempladas en los presentes estatutos, pero también si no paga la cuota, o si no asiste a tres asambleas regionales consecutivas, incluso si asiste representada por otra organización miembro.

Podrá dictarse la exclusión disciplinaria de una organización miembro por un motivo grave.

La decisión de exclusión se tomará respetando los derechos de la defensa, después de que la organización miembro concernida haya podido presentar sus argumentos. El consejo regional es quien decide la sanción, que es inapelable.

La exclusión de una organización miembro por parte de la Organización Nacional de la que forma parte, conlleva inmediatamente el procedimiento de exclusión de Emaús Europa.

Artículo 10 – Disolución o cese de actividad

La afiliación a Emaús Europa cesa automáticamente con la disolución o el cese de actividad de la organización miembro.

Artículo 11 – Utilización de la denominación y del logotipo

En caso de pérdida de la condición de miembro, éste renuncia automáticamente a utilizar el título de “miembro del Movimiento Emaús Internacional fundado por el Abbé Pierre”, así como a cualquier mención a Emaús, al Abbé Pierre y a cualquier signo distintivo (incluidas las marcas y los nombres de dominio) y logotipos pertenecientes a Emaús Internacional u otros que puedan inducir a confusión.

Artículo 12 – Miembros a prueba

Para garantizar su perfecta integración en Emaús Europa, todo nuevo miembro debe contar con el acompañamiento de una Organización Miembro para que descubra Emaús y armonice sus estatutos, normas y prácticas.

Como contrapartida a dicho acompañamiento, el miembro recibe una aceptación de adhesión provisional a prueba que le autoriza a utilizar el nombre y el logotipo seguidos de la mención obligatoria “miembro de Emaús Internacional a prueba” en todos sus documentos.

La Organización Nacional o, de no haberla, Regional asume ese doble papel de acompañamiento y aceptación a prueba de un miembro.

Durante el período de prueba, se invita al miembro como observador a las asambleas nacionales, asambleas regionales y Asambleas Generales, así como a las actividades de Emaús Europa. No tiene derecho a voto.

La solicitud de afiliación definitiva a Emaús Internacional se formula en el plazo de dos años como mínimo y cinco como máximo, según las condiciones estipuladas por los estatutos de Emaús Internacional.

Si el Consejo de Administración decide denegar la solicitud de adhesión al terminar el período de prueba, finalizará automáticamente y de inmediato la adhesión sin que el Consejo de Administración tenga que justificarse.

IV - ÓRGANOS

Artículo 13 – Órganos

Los órganos de Emaús Europa son:

- *La asamblea general, denominada asamblea regional;*
- *El consejo de administración, denominado consejo regional;*
- *El comité ejecutivo, denominado ejecutivo regional.*

IV- I. ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 14 – Definición

La asamblea regional es el órgano supremo de Emaús Europa y posee plenos poderes y competencias que le permiten realizar su finalidad y sus objetivos en el marco de los Estatutos y textos fundamentales de Emaús Internacional, y de las orientaciones y decisiones tomadas por la Asamblea General y la asamblea regional.

Artículo 15 – Periodicidad

Gran momento de encuentro de todas las organizaciones miembros de Emaús Europa, la Asamblea Regional se celebra en principio cada cuatro años, al año siguiente de la Asamblea Mundial.

Previamente, una asamblea regional electiva elige a los/las Consejeros/as titulares y suplentes de Emaús Internacional como máximo seis meses antes y a más tardar la víspera de la Asamblea Mundial.

Otra asamblea regional puede celebrarse en cualquier otro momento por decisión del consejo regional.

Artículo 16 – Lugar

Puede celebrarse en cualquier ciudad de Europa, por decisión del Consejo Regional.

Si lo justifican circunstancias excepcionales, la Asamblea Regional podrá celebrarse a distancia o por correo y todos los votos se emitirán electrónicamente o por correspondencia.

Artículo 17 – Asamblea regional ordinaria reunida de forma extraordinaria

El/la presidente de Emaús Europa tendrá que convocar, en un plazo máximo de tres meses, una asamblea regional ordinaria reunida de forma extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito más de la mitad de las organizaciones miembros, o a instancias del consejo regional.

Artículo 18 - Consulta por correspondencia

Si lo justifican circunstancias excepcionales, el Consejo Regional puede consultar a la Asamblea Regional por correo o por comunicación electrónica. Esta consulta podrá referirse a todos los puntos previstos en los artículos 26 y 27 de los presentes estatutos.

Artículo 19 – Derecho a voto

Cada organización miembro puede votar y dispone para ello de un voto en la asamblea regional, a condición de estar al día de sus obligaciones estatutarias y en particular del pago de sus cuotas a Emaús Europa desde al menos la última asamblea regional, salvo derogación acordada por el consejo regional tras haber recibido una solicitud justificada.

Artículo 20 – Poderes

Una organización miembro puede otorgar a otra un poder para que la represente y vote por ella.

Una organización miembro puede ser depositaria de un máximo de dos poderes. Todos los poderes se envían por correo a la sede de Emaús Europa o por correo electrónico a la dirección de inscripción a la AREE a más tardar una semana antes del AREE. El/la presidente de Emaús Europa distribuye todos los poderes en blanco a los miembros inscritos a la AREE.

Artículo 21 – Convocatoria

La convocatoria a las asambleas regionales se envía a las organizaciones miembros, según las modalidades definidas en el reglamento interno, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de la reunión, salvo urgencia o circunstancias excepcionales.

Artículo 22 – Actas

El/la secretario/a es quien redacta el acta de la asamblea regional.

Artículo 23 – Quórum

Para poder deliberar de forma válida, la asamblea regional debe contar con la asistencia de por lo menos la mitad de las organizaciones miembros de Emaús Europa, presentes o debidamente representadas.

Si no se alcanza ese quórum en la asamblea regional ordinaria, se convoca otra asamblea regional en un plazo de seis meses, que decidirá sin condiciones de quórum.

En el caso de una Asamblea Regional celebrada por vía electrónica o por correspondencia, el quórum se calcula entonces sobre la base del número de Organizaciones Miembros que hayan emitido válidamente su voto al cierre de cada votación.

Artículo 24 – Orden del día

El consejo regional establece el orden del día.

Se envía a las organizaciones miembros y a Emaús Internacional al mismo tiempo que la convocatoria.

Ninguna otra propuesta puede ser presentada a no ser que lo haga una Organización Nacional o el 10% de las organizaciones miembros como mínimo; y que sea enviada al ejecutivo regional al menos seis semanas antes de que se celebre la asamblea regional. En ese caso, el

ejecutivo regional la comunicará a las organizaciones miembros por correo al menos tres semanas antes de la fecha de la asamblea regional ordinaria o extraordinaria.

Artículo 25 – Modo de escrutinio

Los asuntos sometidos a la asamblea regional ordinaria se adoptan por mayoría simple de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas. En caso de empate de votos, dicha propuesta se considerará rechazada.

La votación se hace a mano alzada, excepto si por lo menos el 10% de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas solicita la votación secreta.

La elección de los/las Consejeros/as titulares y suplentes de Emaús Internacional y la elección del/de la presidente se harán por votación secreta.

Se excluye el voto por correspondencia, salvo en el caso de circunstancias excepcionales que justifiquen una consulta a distancia de la Asamblea Regional, tal como se prevé en el artículo 18 de los presentes estatutos.

Artículo 26 – Competencias exclusivas de la asamblea regional ordinaria

La asamblea regional ordinaria tiene las siguientes competencias:

Elegir a los/las Consejeros/as titulares y suplentes de Emaús Internacional;

- 1. Proponer a uno/a o varios/as candidatos/as para el Comité de Sabios de Emaús Internacional;*
- 2. Establecer grupos de trabajo regionales por temas o circunscripciones geográficas con el fin de dinamizar mejor la acción de la región;*
- 3. Examinar las cuentas de los ejercicios vencidos, aprobadas por el consejo regional;*
- 4. Decidir sobre las propuestas que le somete el consejo regional;*
- 5. Adoptar el informe moral del/de la presidente, el informe de actividad del consejo regional, el informe financiero del tesorero, los informes de los diversos grupos de trabajo regionales que hayan recibido un mandato específico;*
- 6. Adoptar las orientaciones de trabajo y las prioridades hasta la siguiente asamblea regional.*
- 7. La asamblea regional elige al/a la presidente de Emaús Europa a la mayoría de los dos tercios de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas en la primera vuelta del voto o a la mayoría en la segunda. El mandato del/de la presidente es de cuatro años y se realiza entre dos asambleas generales ordinarias. El mandato del presidente empieza desde la fecha de la asamblea de su elección hasta la fecha de la asamblea siguiente, aunque esta no sea celebrada durante el mismo mes del año. Ese mandato puede ser renovado una vez.*

Artículo 27 – Competencias exclusivas de la asamblea regional extraordinaria

A petición escrita de la mitad de las organizaciones miembros de Emaús Europa o por iniciativa del Consejo Regional, el/la Presidente de Emaús Europa debe convocar una asamblea regional extraordinaria en un plazo máximo de tres meses.

La asamblea regional extraordinaria tiene la competencia exclusiva de:

- 1. Modificar los estatutos;*
- 2. Disolver Emaús Europa.*

Las decisiones incluidas en este artículo sólo podrán adoptarse por mayoría de las dos terceras partes de las organizaciones miembros presentes o debidamente representadas.

IV – 2. CONSEJO REGIONAL

Artículo 28 – Definición

La actividad de Emaús Europa es responsabilidad directa del consejo regional.

El consejo regional ejerce una función de dinamización, seguimiento y control de cualquier otro órgano de Emaús Europa, inclusive del ejecutivo regional.

Artículo 29 – Miembros

El consejo regional está compuesto por:

- 1. El/la presidente de Emaús Europa elegido/a por la asamblea regional;*
- 2. Los Consejeros/as titulares de Emaús Internacional, hasta un máximo de cuatro Consejeros/as por país. La Asamblea General Ordinaria determina el número de dichos/as Consejeros/as incluido/a el/la Presidente. En la fecha de aprobación de los presentes estatutos, este número queda fijado a doce;*
- 3. Los/las delegados/as nacionales, a razón de uno/a por Organización Nacional o uno/a por cada tres organizaciones miembros de varios países no adscritas a una Organización Nacional..*
- 4. Representantes de los países en caso de ausencia de delegados/as nacionales.*

Artículo 30 – Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros del consejo regional es:

- En el caso de los/las Consejeros/as de Emaús Internacional, fijada por los Estatutos y el Reglamento Interno. En la fecha de aprobación de los presentes estatutos, en principio es de cuatro años, renovable una vez. Son elegidos/as en las asambleas regionales electivas y toman posesión de su cargo en la Asamblea Mundial siguiente a su elección. Su mandato se extiende de una Asamblea Mundial de Emaús Internacional a la siguiente.*

- *En el caso de los/las delegados/as nacionales, es de entre dos y cuatro años, renovable una vez de conformidad con el artículo 32 de los presentes estatutos.*

Artículo 31 – Fin del mandato

El mandato de un miembro del consejo regional termina:

1. *Por fallecimiento o incapacidad civil;*
2. *Por pérdida de la condición de miembro de una Organización Miembro;*
3. *Cuando finaliza el mandato otorgado por la Organización Nacional, en el caso de los delegados nacionales;*
4. *Cuando deja de ser Consejero/a de Emaús Internacional;*
5. *En cuanto renuncia por escrito.*
6. *Tras la ausencia consecutiva no justificada en dos Consejos Regionales;*
7. *Tras ser revocado/a por su organización mandataria (grupo u organización nacional).*

Si el mandato de un/a Consejero/a de Emaús Internacional finaliza por alguna de estas razones entre dos Asambleas Regionales, el Consejo Regional elige un/a nuevo/a CEI entre los/las candidatos/as que no fueron elegidos/as en la Asamblea Regional anterior.

En ausencia de tales candidatos/as, el CREE puede, en última instancia, apelar a los grupos para nombrar a nuevos/as candidatos/as.

El mandato de los/las CEI elegidos/as por el Consejo Regional se extiende hasta la siguiente asamblea regional.

Artículo 32 - Consejeros/as de Emaús Internacional

Además de los/las 12 Consejeros/as titulares electos/as, la Asamblea Regional propone a los/las candidatos/as no elegidos/as que han obtenido al menos la mayoría absoluta de los votos emitidos ser suplentes. Cada organización miembro tiene derecho a presentar un/a solo/a candidato/a.

Sólo los/las consejeros/as titulares son miembros de pleno derecho del Consejo Regional; los/las consejeros/as suplentes sólo reciben los documentos de trabajo del Consejo Regional.

Si el mandato de un/a Consejero/a de Emaús Internacional llega a su fin entre dos Asambleas Generales Mundiales por una de las razones mencionadas en el artículo 30, el Consejo Regional llama como sustituto/a, por el resto del mandato, al/a la candidato/a suplente elegido/a con el mayor número de votos por la Asamblea Regional.

Estos/as Consejeros/as suplentes se movilizarán por orden de elección, siempre que no haya más de cuatro (4) Consejeros/as de un mismo país. En este caso, se llamará al/a la siguiente candidato/a suplente para sustituir al/a la candidato/a que falte.

En caso de empate en el número de votos, el/la Presidente de Emaús Europa decidirá qué suplente tiene preferencia.

A falta de candidatos/as suplentes, el Consejo Regional podrá, en última instancia, pedir a los grupos que presenten nuevos/as candidatos/as que deberán ser elegidos/as por el Consejo Regional.

Artículo 33 - Delegados/as nacionales

Los/las delegados/as nacionales son facilitadores/as de vínculos, de comprensión y de animación del movimiento Emaús Internacional, cuya función se especifica en el artículo 56 de los Estatutos de Emaús Internacional.

El/la Delegado/a Nacional es elegido/a por los grupos miembros de las Organizaciones Nacionales o por una agrupación de al menos 3 grupos de países que no tienen Organizaciones nacionales, tras una convocatoria de candidaturas, según las modalidades previstas en el artículo 58 de los Estatutos de Emaús Internacional. Emaús Europa puede decidir incluir a un/a representante de un país en las reuniones regionales en calidad de miembro observador si no hay Delegado/a Nacional en un país.

Los/las delegados/as nacionales de la Región Europa deben ser miembros del CA de su organización nacional, si procede.

Se prohíbe la acumulación de funciones entre delegado/a nacional y consejero/a de Emaús Internacional.

Artículo 34 – Funciones de los miembros del consejo regional

Los miembros del consejo regional se encargan de:

- 1. Mantener relaciones regulares con las organizaciones miembros de Emaús Europa;*
- 2. Gestionar los presupuestos regionales;*
- 3. Ser testigos activos de los valores de Emaús Internacional en cualquier circunstancia.*

En conformidad con los Estatutos, los/las Consejeros/as de Emaús Internacional se encargan más específicamente de:

- 1. Representar a las organizaciones miembros de Emaús Europa en el Consejo de Administración e informarles de las decisiones y debates del mismo;*
- 2. Redactar un informe sobre la actividad de Emaús en Europa antes de cada reunión del Consejo de Administración;*
- 3. Estudiar los expedientes de solicitud de afiliación a Emaús Internacional de los miembros a prueba de la región Europa.*

Artículo 35 – Elección del ejecutivo regional

Dentro de los límites contemplados en el artículo 41 presentado más adelante, el consejo regional determina el número y elige en su seno a los miembros del ejecutivo regional.

Artículo 36 – Competencias

El consejo regional es el órgano político de Emaús Europa.

El consejo regional se encarga en particular de:

- 1. Aplicar las orientaciones, propuestas y decisiones votadas por la Asamblea General y por la asamblea regional;*
- 2. Participar en la animación de la reflexión en pro de la lucha por los derechos de los más pobres en todo el mundo;*
- 3. Organizar la política de comunicación de Emaús Europa dirigida al público en general y a los poderes políticos;*
- 4. Coordinar las acciones de solidaridad y de lucha contra las exclusiones en el espacio europeo y hacia los países del sur en relación con Emaús Internacional;*
- 5. Contraer alianzas con otras organizaciones europeas que compartan la misma finalidad para luchar con ellas contra la miseria y sus causas donde quiera que existan, y especialmente en Europa;*
- 6. Presentar, a través de los/las Consejeros/as de Emaús Internacional, las solicitudes de afiliación de nuevos miembros a Emaús Internacional y las solicitudes de exclusión de Organizaciones Miembros;*
- 7. Controlar el trabajo del ejecutivo regional al que delega competencias, y examinar sus informes financieros y de actividad;*
- 8. Constituir los grupos de trabajo regionales idóneos para cumplir las tareas específicas que le confíe;*
- 9. Preparar el orden del día de las asambleas regionales;*
- 10. Promover el desarrollo del Movimiento Emaús en Europa.*

Artículo 37 – Competencias financieras

En el aspecto financiero, el consejo regional aprueba, dentro del plazo legal francés, las cuentas del ejercicio cerrado y adopta el presupuesto para el ejercicio siguiente. El reglamento interno determina las normas de ejecución y de pago de los gastos.

Artículo 38 – Reuniones

Las reuniones del consejo regional pueden celebrarse en cualquier lugar que elija el ejecutivo regional.

Las reuniones se convocan por escrito, con una antelación mínima de un mes, salvo urgencia o circunstancias excepcionales.

La convocatoria incluye el orden del día.

Si lo justifican circunstancias excepcionales, el Consejo Regional podrá llevar a cabo una consulta por correo o por comunicación electrónica a pedido del Ejecutivo Regional. Se considerará adoptada una decisión si ha recibido la aprobación escrita o por comunicación electrónica de la mayoría de las respuestas comunicadas en el plazo definido para ello.

Un documento electrónico equivale a un documento en papel, siempre que la persona de la que procede pueda ser debidamente identificada y que se redacte, comunique y conserve en condiciones que garanticen su integridad.

El consejo regional se reúne físicamente por lo menos dos veces al año, además de las reuniones que puedan realizarse por correspondencia o a distancia por medios electrónicos.

Artículo 39 – Quórum

El quórum de asistencia necesario para que las reuniones del consejo regional sean válidas será siempre de la mitad de sus miembros.

Artículo 40 – Modo de votación y actas

Cada miembro tiene derecho a un solo voto. No obstante, si un delegado nacional goza además de un mandato como Consejero de Emaús Internacional, dispondrá de dos votos.

Las decisiones se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes.

En caso de igualdad de votos, la o el Presidente de Emaús Europa dispone de un voto de calidad.

El/la secretario/a levanta el acta de la reunión.

IV – 3. EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 41 – Competencias

El ejecutivo regional dispone de todos los poderes necesarios para llevar la gestión ordinaria de los asuntos de Emaús Europa, según mandato dado por el consejo regional. Rinde cuentas de su actividad al consejo regional.

Artículo 42 – Miembros y duración del mandato

El ejecutivo regional está compuesto por un mínimo de cinco miembros:

- *El/la presidente electo/a entre todos los integrantes de la asamblea regional. El/la presidente de Emaús Europa se convierte en presidente de facto del consejo regional.*
- *El/la vicepresidente.*
- *El/la secretario/a y el/la tesorero/a elegidos/as en y por el consejo regional. El mandato de los miembros del Ejecutivo Regional dura de una AG electiva a otra, renovable una vez.*

Para una mejor coordinación con el movimiento, el Ejecutivo Regional de Emaús Europa incluye Consejeros/as de Emaús Internacional y Delegados/as Nacionales.

Artículo 43 – Reuniones, decisiones y actas

El ejecutivo regional se reúne cuantas veces sea necesario y como mínimo cuatro veces al año. Adopta sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes.

Sólo puede adoptar decisiones cuando la mayoría de sus miembros esté presente.

Las actas del ejecutivo regional se envían a cada miembro del consejo regional, según las modalidades que determine el reglamento interno.

Artículo 44 – Miembros cooptados

Para ejercer mejor su rol, el ejecutivo regional puede adjuntarse dos personas máximo, exteriores al Consejo Regional, elegidas por el CREE por sus competencias y experiencias dentro de Emaús

Europa. El ejecutivo regional puede, si necesario, confiarles funciones. Participan en las reuniones del ejecutivo regional sin derecho al voto.

El ejecutivo regional decide, caso por caso, si un miembro cooptado asiste a las reuniones del ejecutivo regional en su totalidad o sólo para los puntos del orden del día que corresponden a sus competencias y a sus misiones particulares.

Artículo 45 – Informe

El ejecutivo regional presenta un informe sobre la gestión de Emaús Europa en cada reunión del consejo regional.

Artículo 46 – Misiones particulares

El ejecutivo regional puede conferir un mandato a uno de sus miembros o a una tercera persona para que realice una misión particular, especialmente visitar a las organizaciones miembros y aportarles un apoyo moral o técnico.

Dichos mandatarios deben entregar un informe al ejecutivo regional.

Artículo 47 – Secretaría de la región Europa

Bajo la autoridad del ejecutivo regional, la secretaria de la región Europa tiene las misiones principales siguientes:

- *Secretaría de las acciones de solidaridad intra y extraeuropeas;*
- *Información y comunicación;*
- *Administración general;*
- *Animación de la vida asociativa*
- *Coordinación de las acciones de sensibilización e incidencia política;*
- *Apoyo a la gobernanza.*

IV – 4. PRESIDENTE

Artículo 48 – Competencias

El/la presidente representa legalmente a Emaús Europa, ante terceros y la Justicia, dentro del territorio europeo.

Cumple todas las funciones que le encomiendan las leyes y los estatutos.

Se encarga de que se cumplan las decisiones de la asamblea regional, del consejo regional y del ejecutivo regional, y firma el correo de la asociación.

Para garantizar una mejor coordinación con el Movimiento, el/la presidente debe ser consejero/a de Emaús Internacional.

Artículo 49 – Otras competencias

Convoca y preside las reuniones del consejo regional y del ejecutivo regional.

Puede delegar en cualquier miembro del ejecutivo regional para que le represente fuera del Movimiento.

Artículo 49 bis - Fin del mandato del/de la presidente

El mandato del/de la presidente vence en caso de:

- 1. Fallecimiento o invalidez civil;*
- 2. Fin de mandato otorgado por la asamblea regional;*
- 3. Dimisión escrita;*
- 4. Revocación de la asamblea regional convocada conforme a las condiciones previstas por el artículo 17 de estos estatutos.*

En los casos 1 y 3, el ejecutivo regional de Emaús Europa toma nota del fallecimiento, invalidez, impedimento o dimisión. La interinidad será asegurada por otro miembro electo por el consejo regional de Emaús Europa, y eso hasta el final del mandato o hasta la próxima reunión de la asamblea regional reunida según el artículo 15 de los estatutos.

En el caso 4, la asamblea regional ordinaria reunida de manera extraordinaria procede a la elección del/de la nuevo/a presidente hasta el final de su mandato, en función de la duración legal prevista en el artículo 39.

IV - 5. VICEPRESIDENTE

Artículo 51 – Competencias

La función del/de la Vicepresidente es asistir al/a la Presidente en el ejercicio de sus funciones. Puede actuar en nombre del/de la Presidente y bajo su supervisión. Se le puede otorgar atribuciones específicas, temporales o permanentes, definidas por el/la Presidente.

V - RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 52 – Recursos financieros

Los recursos financieros de Emaús Europa proceden de:

1. *Las cuotas de las organizaciones miembros, fijadas por la asamblea regional previa propuesta del consejo regional;*
2. *Los donativos y legados autorizados;*
3. *Las subvenciones que le son concedidas para acciones claramente definidas;*
4. *Las contribuciones adicionales que solicite el consejo regional;*
5. *Cualquier otra fuente de recursos autorizados por ley.*

La asociación se compromete a presentar sus libros y comprobantes de contabilidad cada vez que lo solicite el Ministro de Asuntos Interiores o el Prefecto, en cuanto al uso de las donaciones que podría estar autorizada a recibir; y a enviar al Prefecto, un informe anual sobre su situación y sus cuentas; así como a dejar que los/las delegados/as de los ministerios competentes visiten sus establecimientos y a rendirles cuentas sobre el funcionamiento de dichos establecimientos.

Artículo 53 – Responsabilidades

Las organizaciones miembros no son responsables personalmente de los compromisos contraídos por Emaús Europa frente a los cuales sólo responderán el patrimonio y los recursos de la asociación.

En ningún caso, Emaús Europa está obligado por los compromisos que tomen sus organizaciones miembros en su nombre sin haber recibido autorización previa y expresa para ello.

VI - CONTABILIDAD Y COMPROBACIÓN DE CUENTAS

Artículo 54 – Responsabilidad del tesorero

El/la tesorero/a es responsable de llevar la contabilidad general de Emaús Europa.

Artículo 55 – Comprobación de las cuentas

El/la presidente de Emaús Europa o el ejecutivo regional pueden ordenar en cualquier momento la comprobación de las distintas contabilidades recurriendo a uno o varios expertos.

Artículo 56 – Ejercicio

El ejercicio de Emaús Europa corresponde con el año civil.

Artículo 57 – Auditores de cuentas

El consejo regional nombra a uno/a o varios/as auditores/as de cuentas.

Sus informes se envían a las organizaciones miembros de Emaús Europa.

Artículo 58 – Auditoría de una organización miembro

Si se presentaran acusaciones graves o hubiera serias dudas sobre el funcionamiento y la acción de una organización miembro, el ejecutivo regional y/o el consejo regional deberán aclararlas preocupándose por que haya transparencia tanto de cara a los miembros como al público.

Para tal efecto, de acuerdo con la Organización Nacional, con el Comité Ejecutivo y/o con el Consejo de Administración, tendrán derecho a ordenar la auditoría de la organización en cuestión y, en particular, sobre su gestión contable y financiera, su funcionamiento interno y su acción social, nombrando para ello el organismo encargado de llevar a cabo dicha auditoría.

Los gastos de auditoría se cargarán al presupuesto de Emaús Internacional.

La organización miembro está obligada a aceptar la auditoría y a facilitar su realización.

Las conclusiones de la auditoría se comunicarán a la Organización Nacional, al Comité Ejecutivo, al Consejo de Administración y al consejo regional. Este último adoptará, en coordinación con Emaús Internacional, las decisiones que consideren oportunas.

VII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59 – Idiomas oficiales

El francés, el inglés y el español son los idiomas de Emaús Europa.

Serán empleados igualmente en todos sus órganos, publicaciones y documentación.

En caso de litigio sobre los presentes estatutos, prevalecerá la versión francesa.

Artículo 60 - Procedimientos de comunicación

En la aplicación de los estatutos y del reglamento interno, los documentos electrónicos se consideran equivalentes a los documentos en papel, siempre que la persona de la que procede pueda ser debidamente identificada y que se redacte, comunique y conserve en condiciones que garanticen su integridad.

VIII - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 61 – Modificación de estatutos y disolución

Exceptuándose las disposiciones del artículo 2 §2, las decisiones que se refieren a la modificación de los estatutos y a la disolución de Emaús Europa sólo podrán adoptarse por mayo-

ría de las dos terceras partes de los miembros presentes o debidamente representados en una asamblea regional extraordinaria.

Dicha asamblea será convocada por el/la presidente de Emaús Europa a instancias de las dos terceras partes de los miembros del consejo regional, o bien de la mitad de las organizaciones miembros.

La disolución sólo puede ser votada por una asamblea regional extraordinaria convocada especialmente a tal efecto, que no tendrá ningún otro asunto en el orden del día.

Artículo 62 – Atribución del saldo activo

Si se produce la disolución, el saldo de los activos, previo pago de las deudas, se asignará, conforme disponen la legislación y las directrices adoptadas por la asamblea regional extraordinaria, a una asociación que comparta los mismos objetivos.

IX - REGLAMENTO INTERNO

Artículo 63 – Reglamento interno

El consejo regional elabora un reglamento interno adoptado y modificado por la asamblea regional.